



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

Fi: 11697



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

GERMANIA MARLENE CABEZAS,
MARÍA BELÉN BENÍTEZ CABEZAS Y
MARÍA GABRIELA BENÍTEZ CABEZAS

0000003

CAPITAL SOCIAL. USD\$ 10.000,00

(DI 4 COPIAS)

V.B.

CONST-GBG.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de MAYO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen GERMANIA MARLENE CABEZAS, MARÍA BELÉN BENÍTEZ CABEZAS Y MARÍA GABRIELA BENÍTEZ CABEZAS, cada una por sus propios derechos; bien instruidas por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y solteras en su orden, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública las ciudadanas ecuatorianas ~~Germania Marlene Cabezas, María Belén Benítez Cabezas y María Gabriela Benítez Cabezas,~~ mayores de edad, de estado civil ~~divorciada y solteras,~~ en su orden, domiciliadas en la ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONTRATO.-

Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales.-

TERCERA: ESTATUTOS.- Los Estatutos Sociales que normarán la vida jurídica de la compañía, son los que a continuación se detallan:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo primero:

DENOMINACION.- La Compañía se denominará COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo

segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye en el Ecuador y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del territorio nacional o del exterior, previas

las formalidades de Ley.- Artículo tercero: OBJETO.- El objeto social de la compañía Comercializadora de Prendas de Vestir GBG Compañía Limitada, será:

La compra venta, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo y especie de prendas de vestir; la importación, comercialización y

distribución de prendas de vestir en general; la confección y comercialización interna e internacional de prendas de vestir en general; la importación de textiles,

materias primas y accesorios para la confección de prendas de vestir; la importación y comercialización de lencería en general. Al efecto, podrá

comercializar, distribuir o representar a casas comerciales nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar los

actos y contratos permitidos por la Ley y que estén relacionados con el objeto propuesto, a excepción de las actividades prohibidas por la Ley de Regulación



0000004



Económica y Control del Gasto Público. Artículo cuarto. DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la Resolución adoptada por la Junta General de socios convocada de manera expresa para el efecto.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES Artículo quinto: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales de UN DÓLAR (USD\$ 1,00) de valor cada una.- Artículo sexto: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse a los socios en preferencia, a prorrata de las participaciones que cada uno tuviere, previo el consentimiento unánime del capital social.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo séptimo: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Gerente General y un Presidente.- Artículo octavo: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo noveno: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; g) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Decidir respecto del gravamen o enajenación de los bienes de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Nombrar un Comisario que tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y la duración de su cargo será de dos años; y, l) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- Artículo décimo: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales se conocerán y aprobarán: el balance anual, los informes que presente el Gerente General y el Comisario de la compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Las convocatorias serán realizadas mediante notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión; de dicha nota suscrita, se dejará constancia de recibido por parte del socio notificado. No se contará en esos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión. El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a junta general, para que se trate los asuntos que se indiquen en su petición. Cuando los socios se encuentren reunidos, personalmente o representados, ya sea en el domicilio principal de la compañía o en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad previa de



0000005



convocatoria, constituirse en junta general de socios, para resolver cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y que los asistentes por unanimidad así lo decidieren, debiendo éstos suscribir el acta de junta bajo la sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo décimo primero: REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o impedimento legal del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare .- Artículo décimo segundo: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados por un Poder Notarial o por una nota suscrita por el socio dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta. Artículo décimo tercero: QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresar el particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes y los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Artículo décimo cuarto: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal

de la compañía judicial y extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General en la forma como se expresa. El Gerente General se encuentra facultado para ejercer en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza.-

Artículo décimo quinto: **DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de socios, por el período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente General por ausencia, impedimento o incapacidad de éste

hasta que reasuma sus funciones o hasta que la Junta General nombre a otro Gerente General. Artículo décimo sexto: **DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá un Gerente General de la compañía de entre sus socios o fuera de ellos para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus atribuciones son: a) Organizar las oficinas de la compañía; b) Nombrar y remover el personal de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; d) Presentar a la Junta General de la compañía un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la misma, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a partir de la terminación del ejercicio económico; e) Cuidar el archivo y la correspondencia; f) Llevar el libro de actas y participaciones de los socios de la compañía; g) Convocar a la Junta General a los socios; h) Intervenir en la celebración de actos, contratos u obligaciones de la compañía de conformidad con el presente estatuto; i) Actuar como Secretario de la Junta General; y, j) Constituir apoderado especial para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto y Apoderado General con autorización de la Junta General.- Artículo décimo séptimo: **SUBROGACION.-** Cuando faltare el



0000006



Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, CAPÍTULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, DE LA FISCALIZACION Y EJERCICIO ECONOMICO: Artículo décimo octavo: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades se hará en proporción directa al número de participaciones pagadas. Artículo décimo noveno: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General, quien durará dos años en sus funciones. Artículo vigésimo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPÍTULO QUINTO: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: *****

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	TOTAL
GERMANIA MARLENE CABEZAS	5002 /	\$5002 /	\$5002 /	\$5002 /
MARIA BELEN BENITEZ CABEZAS	2499 /	2499 /	2499 /	2499 /
MARIA GABRIELA BENITEZ CABEZAS	2499 /	2499 /	2499 /	2499 /
TOTAL	10.000 /	\$10000 /	\$10000 /	\$10000 /

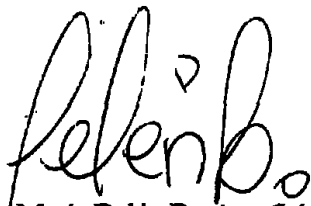
En virtud del aporte realizado en numerario por las ciudadanas Germania Marlene Cabezas, María Belén Benítez Cabezas y María Gabriela Benítez Cabezas, cada una recibe la cantidad de cinco mil dos (5002), dos mil cuatrocientas noventa y nueve (2499) y dos mil cuatrocientas noventa y nueve (2499) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor cada una, respectivamente.- CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadoras de esta compañía declaran que el capital social que asciende a la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 10.000), se encuentra suscrito y

pagado totalmente en numerario, por lo que se acompaña el compromiso bancario correspondiente.- QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizan al señor doctor Marcial Garzón Grijalva, abogado en libre ejercicio de la profesión para que realice todos los trámites pertinentes para el completo perfeccionamiento, constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la compañía COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG COMPAÑIA LIMITADA.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.- (firmado) doctor Marcial Garzón Grijalva, abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos doce (Nº 2212) del Colegio del Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello, firman juntamente conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



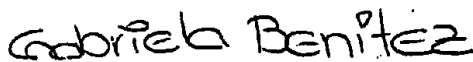
f) Sra. Germania Marlene Cabezas

c.c. 170396443-5



f) Srta. María Belén Benítez Cabezas

c.c. 170695966-3



f) Srta. María Gabriela Benítez Cabezas

c.c. 171068071-9

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 261
Cecilia Rivadeneira

ECUATORIANA*****
DIFORTIADO
SUPERIOR CONTADOR
CENSA DE CIUDADANIA No. 170396443-5
LUGAR DE NACIMIENTO 01 063 00191
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170396443-5
CENSA DE CIUDADANIA No. 170396443-5
LUGAR DE NACIMIENTO 01 063 00191
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

ECUATORIANA*****
DIFORTIADO
SUPERIOR CONTADOR
CENSA DE CIUDADANIA No. 170396443-5
LUGAR DE NACIMIENTO 01 063 00191
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170396443-5
CENSA DE CIUDADANIA No. 170396443-5
LUGAR DE NACIMIENTO 01 063 00191
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

ECUATORIANA*****
DIFORTIADO
SUPERIOR CONTADOR
CENSA DE CIUDADANIA No. 170396443-5
LUGAR DE NACIMIENTO 01 063 00191
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
LUGAR DE NACIMIENTO INDIANA/ INDIANA
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 171068071-9
CENSA DE CIUDADANIA No. 171068071-9
LUGAR DE NACIMIENTO 03 C 236 0207
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO
FECHA DE CALIFICACION 0897318
FORMA No. [Redacted]
Firma de la Autoridad [Redacted]
Firma del Censado [Redacted]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a catorce de mayo del dos mil uno.-

**(Firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta
del Cantón Quito.-**



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 80103425 abierta el

Quito, 14 de Mayo de 2001 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**

que se denominará **COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG CIA. LTDA.**

cantidad de **DIEZ MIL DOLARES (10.000 USD)**

que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BENITEZ CABEZAS MARIA BELEN	2499
BENITEZ CABEZAS MARIA GABRIELA	2499
CABEZAS GERMANIA MARLENE	5002
TOTAL	10.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

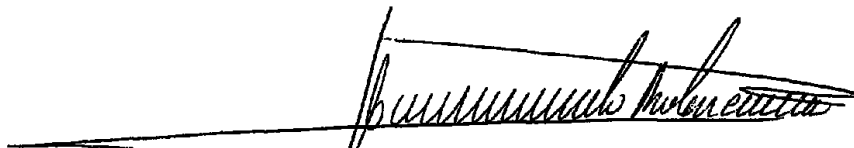
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Sociedad - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 14 DE MAYO DE 2001

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan GERMANIA MARLENE CABEZAS, MARÍA BELÉN BENÍTEZ CABEZAS Y MARÍA GABRIELA BENÍTEZ CABEZAS; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de mayo del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

✓



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

000009

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG CIA. LTDA., de la resolución número cero uno punto Q punto II punto dos mil seiscientos cincuenta y dos (N° 01.Q.II.2652), de fecha treinta de mayo del dos mil uno, dictado por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



0000010

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DPTO. JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo del año 2.001, bajo el número **2025** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA DE PRENDAS DE VESTIR GBG CÍA. LTDA."**, otorgada el 14 de mayo del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1231.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13367.-** Quito, a uno de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-